

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 728
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE Nº 155-302912/19 Cde. 05

ANEXO

1	Sebastián González	28.634.534	20-28634534-5	\$ 14.400
2	Ivana Valeria Sinches	36.229.502	27-36229502-0	\$ 14.400
3	Cristian Trobiani	36.803.887	20-36803887-4	\$ 14.400
4	Juan Gabriel Céspedes	22.553.412	20-22553412-9	\$ 14.400
5	Florencia Chapor	36.128.159	23-36128159-4	\$ 14.400
6	Óscar Arce Loaiza	29.737.975	20-29737975-6	\$ 14.400
7	Daniel Yonar	22.919.052	20-22919052-1	\$ 14.400
8	Lautaro Rodríguez	42.520.150	20-42520150-7	\$ 14.400
9	Gustavo Módica	20.707.320	20-20707320-3	\$ 14.400
10	Roberto Carlos Ovando	33.235.719	20-33235719-1	\$ 14.400
11	Amanda Carril	32.856.338	27-32856338-5	\$ 14.400
12	Patricia Fernanda Lastra	32.805.417	27-32805417-0	\$ 14.400
13	Mario Cicardini	31.920.245	20-31920245-6	\$ 14.400
14	Gabriela Moyata	27.883.144	27-27883144-8	\$ 14.400
15	Macarena Molina	37.226.910	27-37226910-9	\$ 14.400
16	Cecilia Soledad Zarate	28.220.545	27-28220545-4	\$ 14.400
17	Rodolfo Garnica	14.649.784	20-14649784-6	\$ 14.400
18	Carla Yanina Ruiz	40.325.649	27-40325649-3	\$ 14.400
19	Alfredo González	17.866.037	26-17866037-4	\$ 14.400
20	Daniela Patagua	33.090.335	27-33090335-5	\$ 14.400
21	Matías Delgado	39.216.040	20-39216040-0	\$ 14.400
22	Verónica Mariel León	36.127.966	27-36127966-8	\$ 14.400
23	Daniel Castellanos	13.977.297	20-13977297-1	\$ 14.400
24	Bruno Olarte	37.720.821	20-37720821-9	\$ 14.400



Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA

IMPUESTO: 2992

FECHA DE VÍD.: 7747589

OTORGACION N°:

VALIDACION CON EL PAÍS CORRESPONDIENTE

728



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Sebastian E Gonzalez D.N.I N° 28634534 con domicilio en Mz 1 L14 Gpo 648 Bº Castañares, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 23 días del mes de Ene. de 2.020.

Gonzalez Sebastian
28634534

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA

LIQUIDACION DE IMPUESTO DE SELLOS

IMPUESTO: \$ 98²⁵

FECHA DE VTO:

LIQUIDACION N°: 2747375

VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE
(F940 y/o Estampilla Fiscal)

728

Ministerio de Turismo y Deporte



GOBIERNO DE SALTA



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Ivana Valeria Sinches D.N.I N° 36229502 con domicilio en Ruiz Diaz de Guzman 529, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Diciembre de 2019.

Ivana Valeria Sinches
Ivana Valeria Sinches

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Dr. Marcelo Cordova
Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

728



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

8990
30/01/2020
2346593

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. [Redacted] con domicilio en [Redacted], en delante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Escuela de Fútbol de Verano, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de enero de 2020.

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación

[Handwritten signature]

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

728



09.90

16 de 2020

2340243

CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-300012/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Céspedes Cordova D.N.I. N° 22.553.412 con domicilio en Bº El Huaculo Monseñor Oza, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

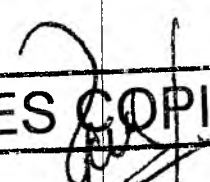
SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 09 días del mes de Enero de 2020.


Gabriel Céspedes C.
Prof. Univ. de Educación Física
M.P. 066

ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación


Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta



98,54
16.01.2020
2346591

CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. CHAPOR BALBOA FLORENCIA DEL MILAGRO D.N.I N°36.128.159 con domicilio en B° EL HUAICO MZA 529 "A" CASA N°16 ,en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR recamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de diciembre de 2019.

Chapor B. Florencia

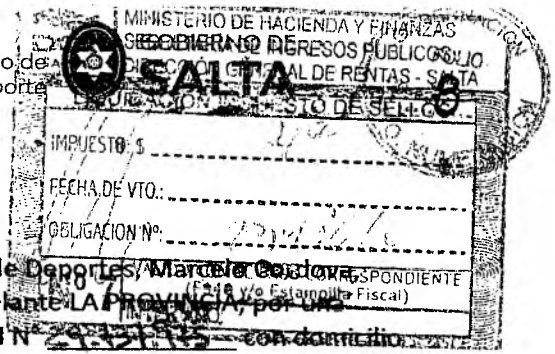
ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gbl. de la Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

728

Ministerio de Turismo y Deportes



CONTRATO DE OBRA
Expediente: 155-302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, **Marcelo Cordova**, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. **Arce Oscar Manuel** D.N.I.N. **29321135** con domicilio en **10° Stb Ana 1 Pje 21 Casa 445**, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los **14** días del mes de **Enero** de 2.020

Arce Oscar

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

728



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr : **Daniel Antonio Yonar D.N.I N° 22.919.052** con domicilio en **Cabo Vizcarra 547 , villa Los Sauces** , en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Diciembre de 2019.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta



728

9854
2549367
05/02/20

CONTRATO DE OBRA

Expediente: 103-302/12/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Lautaro Gastón Rodríguez D.N.I. N° 42.590.180 con domicilio en B. Duarte Bloque F Dpto G, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 8 días del mes de ENERO de 2019.

Lautaro Gastón Rodríguez

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Dr. Marcelo Cordova
Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Provincia de Salta



728

89,90
24-01-2020
2346500

CONTRATO DE OBRA
Expediente: 155-302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. MODICA HUMBERTO GUSTAVO D.N.I. N° 20.707.320 con domicilio en Leona 1063, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, *demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas* y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado pública.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de Enero de 2020.

MODICA GUSTAVO H.

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. **Ovando Roberto Carlos** D.N.I N° 33.235.719 con domicilio en **Barrio Autódromo Avenida Autódromo n° 417**, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Diciembre de 2.019.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302912/2019.

09.90
16.01.2020

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. CARRIL SILVIA AMANDA D.N.I N° 32856338 con domicilio en MAR ADRIATICO 1079 B° PABLO SARAVIA, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.


SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

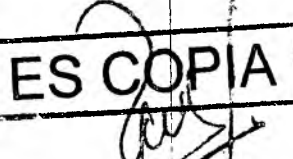
SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de ENERO de 2.020.


CARRIL SILVIA AMANDA

ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación


Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gob. de la Provincia de Salta

728



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

89.90
15-01-2020

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Lastra Patricia Fernanda D.N.I N° 32805417 con domicilio en Barrio Bancario Block Q1 1 C, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre de 2019.

Patricia Lastra

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Marcelo Cordova
Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

728

Ministerio de Turismo y Deporte



GOBIERNO DE SALTA



15-01-2020

2346261

CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a Carolina María Torres D.N.I N° 31920245 con domicilio en Barrio Los Lagos block 24 depto 37 en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de enero de 2020.

ES COPIA

Carolina María Torres
Carolina María Torres
31920245

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Dr. Marcelo Cordova
Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

728



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

98,34

16.01.2020

2346563

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a Gabriela Noemí Novia D.N.I. N° 27883104 con domicilio en Calle de las Umbrellas 884 B - San Pedro, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA -- OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA -- OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA -- PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA -- HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA -- IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA -- INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA -- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Diciembre de 2019.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta



728

CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Molina Macarena Magali, D.N.I N° 37.226.910, con domicilio en el Barrio san Ignacio Manzana 17 casa 24, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 15 días del mes de enero de 2020.

Macarena Molina
Macarena Molina
37226910

ES COPIA

Rina R. de Torres
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Marcelo Cordova
Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE
GOBIERNO DE SALTA
728
29-01-2020
2346560



CONTRATO DE OBRA
Expediente: 155-302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Zárate Cecilia Soledad D.N.I. N° 28220545, con domicilio en B: San Ignacio Mza.17, Casa: 24, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 15 días del mes de Enero de 2020

Zárate Cecilia -
28220545

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta



CONTRATO DE OBRA
Expediente: 155-302912/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. GARULLA RODRIGO D.N.I N° 14649784 con domicilio en CORRIENTES 1267, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Escuela de Fútbol de Verano, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 24 días del mes de ENERO de 2020

Garulla Rodrigo
GARULLA RODRIGO

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Marcelo Cordova
Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

110,00
1350000

728



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Ruiz Carla Yanina D.N.I N°40325649 con domicilio en Barrio Los Alerces Manzana 802 A casa 7, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 03 días del mes de ...12.....de 2019.

Carla Yanina Ruiz
Ruiz Carla
40325649

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. Marcelo Cordova
Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

728

Ministerio de Turismo y Deporte



GOBIERNO DE SALTA



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

7/01/2020
234657

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Gonzalez Alfredo D.N.I N° 17866637 con domicilio en Ba Los Trancos 6500, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los..... días del mes dede 2019.

[Handwritten signature]

15-01-2020

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta



728

CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Patagon Daniela Analía D.N.I N° 33090335 con domicilio en B San Calixto Mza 44 lote B, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Escuela de Fútbol de Verano, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los...6... días del mes de ENERO...de 2019.

Patagon Daniela

ES COPIA

RINA RIBE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta



728

CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Matias Federico Delgado D.N.I.N° 39216040 con domicilio en Obispo Romero 2083 V° Hnos Esther, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvs.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:


Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 01 días del mes de Diciembre de 2019.


DELGADO MATIAS

ES COPIA

RINARI DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación


Dr. MARSELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

728

Ministerio de Turismo y Deportes



GOBIERNO DE SALTA



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

86,40
14.01.2020
2346224

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Verónica Manel León C.D.N.I.N° 36 127 966 con domicilio en R. Lima 2 etapa 13 Mza 4 Casa 19, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Diciembre de 2019.

Verónica Manel León
Verónica Manel León
36 127 966

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

728



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Carla Inés Castellano D.N.I N° 11.511.257 con domicilio en Calle de Santa Rosa B° del Tránsito, en delante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvs.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de enero de 2.019.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS

IMPUESTO: 88³

FECHA DE VTO: 17/02/2020

DELEGACION Nº: 17247369

VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F342 y Estampilla Fiscal)

Provincia de Salta

728

Ministerio de Turismo y Deporte

GOBIERNO DE SALTA



CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302912/2019.

LA PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Clarita Bruno Ignacio D.N.I N° 37.720.821 con domicilio en Belincho et. 6 casa 16, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

SEGUNDA – OBLIGACIONES:

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA – PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

CUARTA – HONORARIOS:

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA – IMPUESTOS:

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Diciembre de 2019.

Clarita Bruno

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Marcelo Cordova

Dr. MARCELO CORDOVA
Secretario de Deportes
Ministerio de Turismo y Deportes
Gov. de la Provincia de Salta